

Demandado JOAN SEBASTIÁN VALENCIA MINA, MENOR DE EDAD, REPRESENTADO POR SU MADRE RUBY YURANI MINA ROSALES, COMO HEREDERO DEL SEÑOR JHON EDUAR VALENCIA BETANCOURT Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ÚLTIMO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2023-00415-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme al estudio que hacemos de la presente demanda, lo que se observa al rompe o prima facie, luego que la secretaría estudiara la ruta de la pretensa notificación al niño demandado, es que a pesar de llevar un gran tiempo, reporta que está en distribución aún y por ello es que el recibo adjuntado con ese propósito, no figura firmado por la destinataria, que en los términos de la ley 2213 de 2022, es una exigencia que debe satisfacerse, so pena de inadmisión, a la sazón con lo previsto en el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN formulada por la señora BETTY LORENA VALENCIA, a través de la defensora familiar, en contra del menor de edad, JOAN SEBASTIÁN VALENCIA MINA, representado por la señora RUBY YURANI MINA ROSALES, como hijo, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR QUE EN VIDA SE LLAMARA JHON EDUAR VALENCIA BETANCOURT (Q.E.P.D.)

2. Para corregir o enderezar la demanda en la forma puntual dicho, se le concede a la parte formulante de la misma, el TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE RECHAZO, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, DE LA MISMA Y SUS ANEXOS.

3º. Reconoce personería a la Doctora MAYERLI BAHOS, como defensora familiar, atendiendo los intereses de la señora demandante, con la respectiva acreditación y fe que damos de aquella digna funcionaria.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12fbd47717f8f213e7bd0e0c305af276a9c54ec99aa8981082493158737dc0**

Documento generado en 11/09/2023 07:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>